

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, para resolver sobre la solicitud de desistimiento de la demanda que hace el apoderado demandante.

Además, le informo Sra. Juez que no existe escrito pendiente para anexar al expediente.

Medellín, 18 de Octubre de 2023

Mauricio Rojas Vargas
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



Medellín, Octubre Dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	050013103012-2021-00400-00
PROCESO	VERBAL (Servidumbre)
DEMANDANTE	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	MARÍA TERESA CARRASCAL DE ARMAS Y OTROS
INSTANCIA	Primera Instancia
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio
TEMAS Y SUBTEMAS	Termina por desistimiento - ordena desglose
DECISIÓN	Ordena dar aplicación desistimiento
PROVIDENCIA	Interlocutorio Nro. 801

ASUNTO A TRATAR

Mediante memorial dirigido al Juzgado, el apoderado demandante, desiste de la demanda, renunciando a las pretensiones de la misma, conforme a lo preceptuado en el Art. 314 del C. G. del P.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 314 del C. G. del P. "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.... El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada...El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes."

En el caso sub júdice, el apoderado demandante, manifiesta al juzgado que éste desistimiento comprende todas la pretensiones, en virtud de que llegó a un acuerdo indemnizatorio extraprocesal y satisfactorio para las partes.

A dicha solicitud se le dio el respectivo traslado de que trata el Art. 316 numeral 4 de la norma antes citada, y la parte demandada, guardó silencio, por lo que se accederá a lo pretendido sin lugar a condenar en costas.

Se ordenará la cancelación de medida cautelar decretada mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2021 y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar -Guajira, mediante el oficio N°. 507 de la misma fecha, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 214-211.

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	413230003921973
NÚMERO PROCESO	05001310301220210040000
FECHA ELABORACIÓN	08/08/2022
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	050012031012
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 30.065.439,00

Así mismo, verificada la existencia de la consignación para efectos de indemnización por por valor de \$30´065.439 se ordenará su devolución a Interconexión Eléctrica S.A.S. E.S.P.

Por lo anterior, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDA DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. Se ACEPTA el DESISTIMIENTO de la demanda, que hace el apoderado demandante.

SEGUNDO. Se declara la terminación del presente proceso.

TERCERO.. Se la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°. N°. 214-211, por lo tanto, se ordena a través de la Secretaría del Despacho, la expedición del correspondiente oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar – Guajira, para que se sirvan proceder de conformidad, a costa de la parte interesada

CUARTO. Se ordena la devolución de la suma de \$30´065.439 a favor de Interconexión Eléctrica S.A.S. E.S.P.

QUINTO. Cumplido lo anterior se ordena el archivo definitivo del expediente.

SEXTO. **Notifíquese** esta decisión por estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z ´

MR

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f0890d48ae64460c491e534d49c2771691135103335e15e48314388bbe6d61**

Documento generado en 18/10/2023 08:03:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>